

RESOLUCION N° 1458-2017/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 11 de setiembre del 2017.

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria del 07 de setiembre del 2017 y su continuación 11 de ese mes, para su aprobación, del nuevo **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNTUMBES**; y

CONSIDERANDO:

Que el **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, constituye un instrumento normativo en el que se establecen con precisión y coherencia las acciones, los términos y el procedimiento que deben observar los postulantes que desean iniciar estudios universitarios en la Universidad Nacional de Tumbes;

Que uno de los principios que rigen para la actuación en la Administración Pública, todo documento técnico debe ser objeto de revisión y evaluación permanente, con fines de ampliación, actualización, mejoramiento o perfeccionamiento, según mejor convenga, con sujeción a lo establecido en el artículo 97. de la Ley Universitaria N° 30220 y concordancia con el artículo 288. del Estatuto de la UNTUMBES;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la aprobación de dicho Reglamento, el cual fue expuesto, fundamentado y favorablemente evaluado en dicha sesión extraordinaria;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la acotada sesión extraordinaria del 07 de setiembre del 2017 y su continuación el 11 de ese mismo mes y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el nuevo **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNTUMBES**, el mismo que consta de diez capítulos, 108 artículos y tres disposiciones complementarias, documento normativo cuyo texto, debidamente refrendado, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto toda disposición resolutive o reglamentaria que se oponga a lo normado en el Reglamento aquí aprobado.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Calidad Académica y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para conocimiento y fines.



RESOLUCION N° 1458-2017/UNTUMBES-CU

RESOLUCION N° 1458-2017/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 11 de setiembre del 2017.

Dada en Tumbes, a los once días de setiembre de dos mil diecisiete.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.- (FDO) DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA.-
RECTOR DE LA UNTUMBES.- (FDO) MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES.- SECRETARIO
GENERAL DE LA UNTUMBES.



[Handwritten signature]
MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES
SECRETARIO GENERAL

[Faint, mostly illegible text from the body of the resolution, including references to the University Council and the Law of Universities.]

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer, en los términos que se consignan en la parte resolutoria, la aprobación de dicho Reglamento, el cual fue expuesto, fundamentado y

c.c: *[illegible]* evaluado en dicha sesión extraordinaria;

- ✓ RECTORADO-VRAC.
- ✓ VRINV-FCA-FCE-FCS.
- ✓ FIPCM-FDCP-FACSO.
- ✓ EPG-OGCA-DGADM.
- ✓ DRRHH-OGCI-OGAJ.
- ✓ OGRRPPI-OGPD-PW.
- ✓ SUNEDU-ARCHIVO.

ARTICULO 1°.- APROBAR el nuevo REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA CACLC/RECTOR. VIRT/SEC.GRAL. *[illegible]* documento normativo cuyo texto, debidamente refrendado, forma parte de la *[illegible]* resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto toda disposición resolutoria o reglamentaria que se oponga a lo contenido en el Reglamento aquí aprobado.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Calidad Académica y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para conocimiento y fines.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA UNTUMBES

TUMBES - PERÚ

Setiembre - 2017

CAPITULO I

DE LA ADMISION

ARTICULO 1.- La admisión a la UNTUMBES se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por ciclo y se sustenta en la evaluación de las capacidades, méritos y preparación de los postulantes.

ARTICULO 2.- Ingresan a la UNTUMBES los postulantes que alcancen plaza vacante por estricto orden de mérito con un puntaje mínimo aprobatorio según lo establezca el reglamento de admisión.

ARTICULO 3.- El ingreso a la UNTUMBES para realizar estudios de pregrado, se efectúa mediante las siguientes modalidades:

- A.- Examen de admisión ordinario
- B.- Examen de admisión extraordinario que incluye:
 - B-1. Examen de premios de excelencia para estudiantes que han terminado la secundaria en el primer y segundo puesto, en el año inmediato anterior al de la postulación.
 - B-2. Segunda profesionalización.
 - B-3. Traslados externos.
 - B-4. Traslados internos, con excepción a la carrera de medicina humana.
 - B-5. Deportista calificado.
 - B-6. Centro Académico de estudios preuniversitarios.
 - B-7. Programa de complementación Académica.
 - B-8. Otros dispuestos por Leyes o normas especiales.
 - B-9. Otras que contemple el reglamento de admisión.

ARTICULO 4.- La organización y ejecución de la primera fase del proceso de admisión está a cargo de la oficina General de Admisión y la ejecución del concurso ordinario de admisión es de exclusiva responsabilidad de la Comisión Ejecutiva de Admisión.

ARTICULO 5.- El número de vacantes ofertadas en cada proceso de admisión es formalmente propuesto por el Consejo de cada Facultad, y oportunamente ratificado por el Consejo Universitario. La determinación del número de vacantes se efectúa con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Oferta y demanda de profesionales en la región.
- b) Recursos docentes e infraestructura disponible y facilidades de enseñanza.
- c) Índices de deserción y promoción en el pregrado

ARTICULO 6.- El proceso de selección de los postulantes mediante las modalidades de traslados externos, graduados y Titulados es responsabilidad de la Facultad respectiva.

ARTICULO 7.- Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNTUMBES quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han alcanzado una vacante en el proceso de admisión a la universidad, y están matriculados en cualesquiera de sus facultades.

ARTICULO 8.- Los estudiantes que habiendo iniciado estudios en otras universidades del país o del extranjero y solicitan ser admitidos en la UNTUMBES, mediante traslado interno, deben cumplir, para tal efecto, los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales completos o dos (02) anuales, o setenta y dos (72) créditos, regulares de formación profesional.
- b) Alcanzar vacante
- c) Tener como último promedio ponderado semestral (PPS) un calificación de doce (12) como mínimo sobre dieciocho (18) créditos o más; y un promedio ponderado general (PPG) o acumulado (PPA) no menor a doce (12).

Los traslados externos en la UNTUMBES, solo proceden a escuelas que ofrecen carreras afines.

ARTICULO 9.- Se denomina traslado externo al cambio que puede realizar un estudiante procedente de carreras profesionales afines de otra universidad del país o del extranjero, o de una Institución de educación superior con rango universitario, para continuar estudios en una escuela profesional de la UNTUMBES.

ARTICULO 10.- La UNTUMBES admite estudiantes en la modalidad de traslado externo, previa evaluación del expediente por parte de los Directores de la Escuela Profesional y Departamento Académico a la que postulan. El dictamen favorable de ambos Directores es aprobado por el Consejo de Facultad, luego es elevado al Consejo Universitario para su ratificación final.

ARTICULO 11.- Las solicitudes para traslados externos de matrícula, se presentan a la Oficina General de Admisión, de acuerdo con el cronograma establecido para cada proceso de admisión. Para tal propósito los expedientes deben contener lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la UNTUMBES, indicando la Facultad y Escuela Profesional en la que desea seguir estudios.
- b) Constancia original de matrícula regular de formación profesional en el semestre o año académico inmediato anterior a la fecha de trámite o resolución de licencia de estudios y constancia de la última matrícula.
- c) Certificado original de estudios superiores emitido por la universidad.
- d) Constancia con no más de tres (03) meses de antigüedad, expedida por el Decano de la Facultad o por la máxima Autoridad del Centro Superior de origen, para acreditar que no ha sido separado por deficiencia académica o medida disciplinaria
- e) Partida de nacimiento original o copia autenticada por el jefe del Registro Civil.

- f) Fotocopia legalizada del DNI o de los documentos de identidad expedidos por el país de origen, si fuera el caso.
- g) Recibo de pago por derecho de traslado externo.

ARTICULO 12.- Para el caso de los estudiantes procedentes de universidades extranjeras, los documentos especificados como requisitos en los incisos c); y f), deben ser redactados en idioma español y debidamente visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

ARTICULO 13.- Las vacantes son ocupadas en estricto orden de mérito sobre la base de los requisitos establecidos en el artículo N° 8° del presente Reglamento.

ARTICULO 14.- Los estudios para los graduados en otras universidades no son gratuitos. El monto de la tasa correspondiente costo es establecido por el Consejo Universitario.

ARTICULO 15.- Los titulados y graduados en otras universidades que no accedan a unas de las vacantes ofertadas en dicha modalidad en los correspondientes procesos de admisión no pueden postular al concurso ordinario de admisión.

ARTICULO 16.- Los postulantes exonerados del concurso ordinario de admisión por haber ocupado los dos primeros puestos en la educación secundaria, acreditan tal condición mediante un acta original expedida por el Director del Colegio respectivo y visada por el Órgano Superior competente.

ARTICULO 17.- Quienes logran ocupar una vacante de ingreso directo a través del Centro de Estudios Preuniversitarios no pueden postular mediante el concurso ordinario de Admisión para seguir una carrera profesional distinta en esta Casa Superior de Estudios, salvo renuncia expresa a la vacante antes de la postulación. De no cumplir con este último requisito el ingresante pierde todos sus derechos.

ARTICULO 18.- Los estudiantes que habiendo sido separados definitivamente por deficiente rendimiento académico ya no pueden volver a postular a la UNTUMBES.

ARTICULO 19.- Quienes hayan perdido la condición de estudiante por no haberse matriculado ni solicitado reserva o licencia de estudios pueden postular a una nueva escuela profesional distinta a aquella en la que perdió su condición de estudiante.

ARTICULO 20.- Las vacantes no cubiertas mediante las modalidades señaladas en los incisos B-1) al B-9) del Artículo 3. del presente Reglamento, incrementan las vacantes del concurso ordinario de admisión.

CAPITULO II

DE LOS TRASLADOS INTERNOS

ARTICULO 21.- El traslado interno es el procedimiento por el cual un estudiante de cualquier Escuela Profesional es admitido en forma extraordinaria en otra de la misma UNTUMBES siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento

ARTICULO 22.- El traslado interno de matrícula procede sólo por única vez, siempre que existan plazas vacantes y se formaliza previa aprobación por el Consejo de la Facultad a la que se efectúe el traslado.

ARTÍCULO 23.- Son requisitos mínimos para postular a una vacante mediante traslado interno, los siguientes:

- a) Haber aprobado en la Escuela Profesional de origen un mínimo de treinta y seis (36) créditos.
- b) Tener como último promedio ponderado semestral un calificativo de doce (12) sobre veinte (20) créditos o más y un promedio ponderado general o acumulado no menor de doce (12).

ARTÍCULO 24.- Los expedientes de traslado interno son presentados en la Facultad de destino hasta quince (15) días calendario antes del inicio del semestre académico, los que deben reunir los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad de destino a la que pertenece la Escuela Profesional.
- a) b) Constancia original de matrícula regular en el semestre académico inmediato anterior a la fecha de trámite.
- b) Certificado original de estudios superiores de la escuela de origen.
- c) Constancia de promedio ponderado del último semestre de estudios y del promedio ponderado general.
- d) Sílabos de los cursos aprobados debidamente visados por el Director de la Escuela Profesional de origen.
- e) Recibo de pago por derecho de traslado interno.
- f) Constancia expedida por el Decano de la Facultad de origen de no haber sido sancionado por deficiencia académica y asuntos disciplinarios.

ARTICULO 25.- El Director de la Escuela Profesional y el Director de Departamento de la Escuela Profesional de destino evalúan las solicitudes de traslado interno y elevan su dictamen al Consejo de Facultad para su aprobación y expedición de la respectiva resolución en caso de ser procedente el traslado, copia de la cual debe ser alcanzada a la **Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico (OGCDA)** y a las escuelas académico profesionales de origen y de destino.

- ARTÍCULO 26.-** Las vacantes son ocupadas en estricto orden de mérito sobre la base de los requisitos establecidos en el Artículo N° 25° del presente Reglamento y las normas específicas formalmente establecidas por cada Facultad. Los estudiantes admitidos en esta forma extraordinaria podrán convalidar las asignaturas aprobadas en la escuela de origen.
- ARTICULO 27.-** En caso de ser procedente la solicitud de traslado interno de matrícula, el expediente completo del estudiante es remitido a la Escuela Profesional de destino.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

- ARTICULO 28.-** El Consejo Universitario a propuesta del Rector aprobará los lineamientos de política curricular que son consignados en los diseños curriculares de cada carrera profesional.
- ARTICULO 29.-** El régimen de estudios de pregrado en la UNTUMBES se organiza por el sistema de créditos con currículo flexible en periodos semestrales de acuerdo con los diseños curriculares de cada Escuela Académico Profesional en la modalidad presencial.
- ARTICULO 30.-** El período lectivo ordinario tiene una duración de diecisiete (17) semanas por semestre académico.
- ARTICULO 31.-** El año académico se inicia el primer día útil de abril. El período vacacional entre el primer y segundo semestre del año no debe ser menor de tres (03) semanas.
- ARTICULO 32.-** Para el mejor cumplimiento de las actividades de enseñanza aprendizaje la Universidad hace uso de su infraestructura, equipamiento y servicios propios. De ser necesario recurre a los servicios de otras instituciones públicas o privadas mediante la suscripción de convenios o acuerdos.
- ARTICULO 33.-** El Plan de Estudios se desarrolla en un período de diez (10) o doce (12) semestres académicos. El número de créditos por carrera profesional está especificado en los diseños curriculares de cada Escuela Profesional.
- ARTÍCULO 34.-** El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes de la UNTUMBES, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

En la modalidad presencial equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o de treintaidos (32) horas de práctica.

CAPITULO IV

DE LA MATRICULA

- ARTÍCULO 35.-** La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario y conlleva la obligación de cumplir las leyes, el estatuto, reglamentos y directivas específicas.
- ARTICULO 36.-** La matrícula en la UNTUMBES se registra semestralmente de forma obligatoria en el **Sistema Integral de Control Académico (SICA)** en la Escuela Profesional correspondiente y de acuerdo con el cronograma de Actividades Académicas aprobado por el Consejo Universitario. En este acto el estudiante se compromete a cumplir los requisitos académicos, administrativos y axiológicos de la universidad y esta a proveerle los medios para alcanzar su formación académica y profesional. La **Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico (OGCDA)** uniformiza y supervisa este proceso.
- ARTICULO 37.-** Por causas justificadas la matrícula podrá delegarse a una tercera persona mediante una carta poder suscrito notarialmente, en el que se precisarán las asignaturas en las que puede matricularse. Este acto podría realizarse en la **OGCDA**.
- ARTICULO 38.-** El costo de la matrícula será fijada por el Consejo Universitario. Dicho costo es diferenciado en los siguientes casos:
- a) Egresado de secundaria de colegios públicos y privados
 - b) Estudios de segunda profesionalización
 - c) Por no aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo.
 - d) Por no concluir sus estudios en el plazo establecido en los respectivos planes curriculares.
 - e) Otros definidos en el Consejo Universitario.
- ARTICULO 39.-** Están impedidos de matricularse quienes han sido suspendidos y separados definitivamente por deficiencia académica, así como los sancionados por medidas disciplinarias y aquellos con reserva o licencia de estudios vigente.
- ARTICULO 40.-** Los estudiantes pueden solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada la que no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
La reserva de matrícula se solicita hasta treinta (30) días después de iniciadas las clases

- ARTICULO 41.-** Los estudiantes que desaproveban una o más asignaturas pierden el derecho a la gratuidad de la enseñanza y deben pagar una tasa educativa por los créditos o por las repeticiones correspondientes a las asignaturas desaprobadas como requisito para poder matricularse en el siguiente semestre académico. El pago por este concepto se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la UNTUMBES.
- ARTICULO 42.-** Los estudiantes luego de un periodo de reserva de matrícula deben pagar, en el momento de la matrícula, las deudas pendientes por los créditos de las asignaturas desaprobadas, si es que así fuera el caso.
- ARTÍCULO 43.-** Los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas en las que se matricularon en un mínimo de 18 créditos y obtengan un promedio ponderado semestral de catorce (14) o más al finalizar un semestre académico, están exceptuados del pago de matrícula en el semestre inmediato sucesivo.
- ARTICULO 44.-** Los estudiantes que no se matriculan y dejan de estudiar por no más de tres años consecutivos o alternos deben solicitar reanudación de estudios.
- Los estudiantes pueden solicitar reserva de matrícula, en sus respectivas facultades, hasta por el periodo señalado en el párrafo precedente, previo pago de la tasa fijada por concepto de matrícula, cada semestre académico.
- De no cumplir con esto último, al estudiante le asiste el derecho a reanudar estudios, dentro del indicado periodo. El Consejo Universitario establece la tasa correspondiente y aprueba la reanudación de estudios.
- ARTICULO 45.-** Para los casos de segunda profesionalización, traslados externos y traslados internos, los estudiantes deben matricularse en aquellas asignaturas que no han aprobado y que no han sido convalidadas, empezando por las del primer ciclo. Las Facultades aprueban todas las convalidaciones de una sola vez mediante resolución de Consejo de Facultad según el cronograma académico aprobado por el concejo universitario.
- ARTICULO 46.-** La matrícula se efectúa por asignaturas y créditos. En los planes de estudios de cada Escuela Profesional se establece para cada semestre académico hasta un máximo de veintidós (22) créditos a matricularse. La inscripción en un número de créditos mayor al establecido motiva la eliminación de la asignatura ubicada en el ciclo de mayor avance académico.
- ARTICULO 47.-** El estudiante que al término de su último ciclo de estudios adeuden una o dos asignaturas electivas u obligatorias para culminar su carrera profesional puede solicitar un EXAMEN ESPECIAL.
- ARTICULO 48.-** El examen especial es programado, elaborado y administrado por un jurado ad hoc integrado por tres (03) docentes designados por el Consejo de Facultad correspondiente a propuesta del Departamento Académico que ofrece la asignatura.

- ARTICULO 49.-** El Jurado Ad hoc evaluará en un periodo mínimo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción de la resolución de designación del jurado expedida por el respectivo Consejo de Facultad. La administración de estos exámenes se rige bajo su directiva específica.
- ARTICULO 50.-** La **Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico (OGCDA)** tiene a su cargo la autorización de la apertura del **Sistema Integrado de Control Académico (SICA)** para el registro del calificativo obtenido en esta modalidad de examen especial; previa presentación de las copias de las actas del proceso de evaluación emitidas por el jurado Ad hoc.
- ARTÍCULO 51.-** Los estudiantes deben matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falte menos para culminar su carrera.
- Los estudiantes que pierden la condición de estudiante regular no tienen derecho a la gratuidad de la enseñanza y a los beneficios de bienestar que ofrece la universidad.
- ARTICULO 52.-** La programación académica correspondiente a cada semestre será publicada en la facultad y en los medios que corresponda de acuerdo con el cronograma de Actividades Académicas aprobado por el Consejo Universitario.
- ARTICULO 53.-** La Oficina General de Informática tiene a su cargo la optimización del sistema virtual de matrícula en el **Sistema Integrado de Control Académico (SICA)** de manera continua y sostenida a requerimiento de la **Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico (OGCDA)**.
- ARTICULO 54.-** La **OGCDA** tiene a su cargo el control exclusivo de la base de datos del servidor y vela por el buen funcionamiento del registro del sistema virtual del **SICA** de acuerdo con las normas y dispositivos académicos vigentes.
- ARTICULO 55.-** El registro de las asignaturas en el **SICA** se efectúa según el plan de estudio vigente correspondiente a la escuela profesional teniendo en cuenta el criterio de secuncialidad, creditaje y requisitos, evitando el cruce de horarios. Es responsabilidad del estudiante matricularse en asignaturas sin cruce de horarios, de presentarse este caso se eliminará la asignatura del ciclo de mayor avance académico.
- ARTICULO 56.-** Un estudiante queda oficialmente matriculado cuando se registra en el **Sistema Integrado de Control Académico (SICA)** en el plazo establecido en el cronograma académico aprobado por el Consejo Universitario.

- ARTÍCULO 57.-** Un estudiante podrá hacer el registro de matrícula en una asignatura de estudios generales en otra escuela profesional de su Facultad a la que estudia, siempre y cuando no se haya programado en su escuela profesional de origen o que tenga cruce de horario; la asignatura a llevar debe estar dentro del plan de equivalencias aprobadas por su facultad.
- ARTICULO 58.-** Los estudiantes que desaprobren asignaturas de carácter obligatorio o electivo están obligados a matricularse en las asignaturas desaprobadas en el siguiente semestre académico, salvo que no sean programadas.
- ARTICULO 59.-** Los estudiantes podrán hacer cambios y retiros de una sólo asignatura, ajustándose al cronograma académico establecido y a la tasa específica señalado en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)**.
- ARTÍCULO 60.-** La aprobación de la carga lectiva y de los horarios de clase por parte de cada Consejo de Facultad es distribuida a: El Vicerrectorado Académico, la OGCD y la Unidad de Registro Técnico de la Facultad respectiva de acuerdo con el Cronograma de Actividades Académicas aprobada por el Consejo Universitario.
- ARTICULO 61.-** El número mínimo de estudiantes matriculados en una asignatura electiva es de seis (06). En caso contrario será anulada de la programación y los estudiantes podrán matricularse en otra asignatura de igual condición y creditaje.
- ARTICULO 62.-** Las Facultades previo informe de las Escuelas Académico Profesionales, los Departamentos académicos y el apoyo de información del registrador técnico de la Facultad, determinan la conveniencia o no de organizar dos o más secciones para las clases teóricas y de dos o más grupos de práctica en cada asignatura. Para el efecto, se tiene en cuenta la proyección alta de estudiantes a registrar la matrícula, la naturaleza de la asignatura y las condiciones propias de su realidad. Queda terminantemente prohibido la alteración o cambios de horarios por parte del personal Docente o cualquier funcionario de la UNTUMBES, acto que conduce a proceso administrativo.
- ARTICULO 63.-** Las clases teóricas tienen una duración efectiva de sesenta (60) minutos y las clases prácticas, una duración efectiva de ciento veinte (120) minutos.

CAPITULO V

DE LA EVALUACION

- ARTICULO 64.-** La evaluación es integral, sistemática, formativa, sumativa y permanente; tiende a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y la actitud crítica y creativa de los estudiantes.
- ARTICULO 65.-** Las Facultades a través de sus Escuelas Académicos Profesionales, organizan el sistema de la evaluación de sus estudiantes para garantizar el dominio de las competencias.
- ARTICULO 66.-** La metodología para la evaluación en las diferentes asignaturas, se establece en los sílabos correspondientes y se sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las demás normas específicas.
- ARTICULO 67.-** La escala de calificación en las asignaturas de pregrado es la vigesimal, de cero (0) a veinte (20) y la nota aprobatoria mínima es once (11). La fracción igual o mayor a 0,5 se redondeará a la unidad inmediata superior solo en el cálculo del promedio final.
- ARTICULO 68.-** Los estudiantes tienen el derecho a rendir un EXAMEN SUSTITUTORIO que comprende los contenidos de la unidad en la cual obtuvo el menor calificativo en el examen parcial de cada asignatura, y reemplaza el calificativo de dicho examen parcial.
- ARTICULO 69.-** Los estudiantes con asignaturas desaprobadas al final del semestre académico, tienen derecho a rendir un EXAMEN DE APLAZADO en el que se evalúa el dominio de las competencias propuestos en cada asignatura y se administra cuando el calificativo desaprobatorio de un estudiante no sea menor a ocho (08). La nota máxima aprobatoria en el examen de aplazado es de once (11) y reemplaza a la nota promedio final. El examen de aplazado es único por asignatura y su calificativo es vigesimal (de cero a veinte), el calificativo obtenido menor a once es el mismo que va en el acta. En el llenado del Acta en el casillero correspondiente a observaciones, solo se consignan las siglas E.A. (Examen de Aplazado) cuando sea el caso.
- ARTICULO 70.-** Los estudiantes que desapruben una misma asignatura por tercera vez, son separados temporalmente de la UNTUMBES por un año, con resolución del Consejo de Facultad. Al término de este plazo, el estudiante solo puede matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el siguiente ciclo. Si desapruere por cuarta vez procede su retiro definitivo, con resolución del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario establece las tasas que deben efectivizarse por concepto de segunda, tercera y cuarta matrícula, de las asignaturas desaprobadas.

El desarrollo y evaluación de las asignaturas en tercera y cuarta matrícula está a cargo de un jurado especial, en el cual no participan los docentes que orientaron académicamente las asignaturas en primera y segunda matrícula.

ARTICULO 71.- Los Docentes están obligados a llevar un REGISTRO DE ASISTENCIA y DE EVALUACION en el que consignen en forma permanente la asistencia y calificativos obtenidos por los estudiantes, así como el avance de las asignaturas que administra. Copia de este registro debe ser entregado al Director de departamento antes de firmar las actas de las asignaturas de cada semestre.

ARTICULO 72°.- Los docentes después de cada evaluación informan a los estudiantes, en un plazo máximo de siete (07) días calendario, los resultados de la misma, mediante la devolución de los exámenes debidamente calificados y la publicación de los calificativos obtenidos. Los docentes están obligados a resolver la prueba en la clase siguiente.

ARTICULO 73.- Los estudiantes que no están de acuerdo con el resultado de sus evaluaciones tienen derecho a presentar su reclamo dentro de los tres (03) días hábiles de cumplido el plazo señalado en el artículo anterior, debidamente fundamentado y documentado ante el Departamento Académico correspondiente, el que resuelve en última instancia, en un plazo máximo de siete (07) días.

ARTICULO 74.- A cada estudiante cuyo nombre figura en el acta de evaluación, le corresponderá una nota promocional. Los estudiantes que no tienen calificativo en algún rubro o modalidad de evaluación, son calificados con la nota cero (0). En el llenado del Acta en el casillero correspondiente a observaciones no se coloca ninguna descripción.

ARTICULO 75.- Los Departamentos Académicos tienen responsabilidad en el control del proceso de evaluación de las asignaturas de acuerdo con lo indicado en los sílabos respectivos. Por lo tanto, los Directores de Departamento exigirán a cada Docente para que cumplan con publicar el sílabo de cada asignatura en el portal web de la UNTUMBES en la fecha indicada en el cronograma de actividades académicas aprobada por el Consejo Universitario.

ARTICULO 76.- El Vicerrectorado Académico evaluará los formatos y contenidos de los sílabos publicados en la página web de la UNTUMBES. Los Directores de Departamento Académico son corresponsables conjuntamente con los docentes titulares de las asignaturas de los errores en los sílabos publicados.

ARTICULO 77.- La UNTUMBES otorga una subvención social a los estudiantes que en cada semestre académico ocupan el 1° y 2° puesto, en sus respectivas facultades. El Consejo Universitario establece la cantidad correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

- ARTÍCULO 78.-** La UNTUMBES convalida a sus ingresantes, las asignaturas y créditos aprobados en otras universidades, en otras facultades o en otras escuelas profesionales siempre que se establezcan las respectivas equivalencias de acuerdo a la directiva específica.
- ARTICULO 79.-** Para la convalidación de una asignatura, se requiere la opinión favorable del Docente en la asignatura y visado por el director del departamento académico en la que se dicta, lo que debe efectuarse en un periodo máximo de cinco (05) días calendario. Procede la convalidación cuando exista una correspondencia mayor o igual al número de créditos y una equivalencia de contenidos igual o mejor al 75% entre el contenido temático de la asignatura aprobada por el interesado y la asignatura por convalidar.
- ARTÍCULO 80.-** Las convalidaciones son aprobadas mediante resolución decanal, en la cual se precisa el porcentaje de similitud de contenidos y créditos, condición de cada asignatura y el semestre de aprobación. Las copias de esta resolución son remitidas a las oficinas pertinentes.
- ARTICULO 81.-** En los certificados de estudios, expedidos para el caso de estudiantes admitidos mediante traslados externos e internos, se consignan las asignaturas convalidadas y su correspondiente creditaje, en conformidad con lo establecido en el Plan de Estudios de la Escuela Académico Profesional a la cual se efectuó el traslado.
- ARTÍCULO 82.-** Los estudiantes de la UNTUMBES que habiendo ingresado a otra Escuela Académico Profesional, pueden convalidar sus asignaturas aprobadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 78º del presente reglamento
- ARTICULO 83.-** De efectuarse cambios en el Plan de Estudios y si fuera necesario, las Facultades establecen la respectiva equivalencia de asignaturas, debiendo consignarse en los certificados de estudios los nombres de las asignaturas y de los créditos equivalentes, así como el calificativo obtenido. Las asignaturas no equivalentes deben consignarse, en dichos certificados, como créditos supernumerarios sin efecto para el cálculo del promedio ponderado semestral y del promedio ponderado general o acumulado.

CAPITULO VII

DE LAS ASIGNATURAS VACACIONALES DE NIVELACIÓN O COMPLEMENTACION

ARTICULO 84°.- La UNTUMBES ofrece asignaturas en el periodo vacacional docente cuyo objetivo es la nivelación o complementación curricular en las carreras que administran sus Escuelas Profesionales, siempre que su disponibilidad de recursos lo permita y que su realización no interfiera el desarrollo de semestres académicos normales.

ARTICULO 85°.- La duración del desarrollo de las asignaturas de nivelación o complementación de ocho (08) semanas, incluidas las evaluaciones y con una cantidad total de horas de teoría y práctica por asignatura, igual a la de un semestre académico regular.

ARTÍCULO 86°.- La programación y el costo de las asignaturas de nivelación o complementación, son aprobados por el Consejo Universitario, a solicitud de las Facultades. Los estudiantes abonan un derecho, por concepto de matrícula en cada asignatura.

ARTICULO 87°.- La nota que los estudiantes obtienen en el desarrollo de una asignatura de nivelación, reemplaza a la que obtuvo en la misma asignatura en el semestre académico anterior.

ARTICULO 88.- La nivelación consiste en la matricula en una asignatura desaprobada en el semestre académico que se nivelan o en semestres académicos anteriores.

ARTICULO 89.- La complementación, consiste en la matrícula en una asignatura correspondiente al semestre académico correspondiente al que se complementa.

ARTICULO 90.- Los estudiantes suspendidos, no matriculados, con reserva o licencia en el último semestre académico, no pueden participar en el desarrollo de las asignaturas de nivelación y complementación.

ARTICULO 91.- En el desarrollo de las asignaturas de nivelación o complementación, los estudiantes pueden registrar su matrícula hasta en dos (02) asignaturas correspondientes a su Plan de Estudios y cuya programación y horarios que correspondan será propuesta al Consejo Universitario por la Facultad correspondiente.

La complementación académica no procede con fines de culminar los estudios de la carrera profesional en menos del periodo previsto en su plan de estudios.

ARTICULO 92.- Los docentes que participan en el desarrollo de las asignaturas de nivelación o complementación, tienen que ser Ordinarios y de la especialidad y sólo pueden administrar hasta dos (02) asignaturas. Por necesidad de servicios pueden ser docentes contratados de la especialidad que tienen vínculo con la UNTUMBES.

Los docentes que dictaron una asignatura en el ciclo regular están impedidos de orientarlas académicamente en los cursos de verano.

ARTICULO 93.- La matrícula del desarrollo de las asignaturas de nivelación y complementación, se registra a través del **SICA** de la UNTUMBES, con la supervisión de la **Oficina General de Coordinación y Desarrollo Académico (OGCDA)**.

ARTICULO 94.- El número mínimo de estudiantes para el dictado de una asignatura de nivelación o complementación, es doce (12). Procede el dictado con un número menor de estudiantes, siempre y cuando se prorateen entre los participantes, el costo total de la tasa fijada para el dictado de la asignatura. Las Facultades hacen conocer oficialmente las asignaturas que cumplan con este requisito para su programación. La Oficina General de Informática prepara el portal web **SICA** para el registro de matrículas en estas condiciones y su optimización para que se emitan las actas de evaluación de las asignaturas programadas.

CAPITULO VIII

DE LA CONSEJERIA Y TUTORIA

ARTICULO 95.- La consejería y tutoría son parte del currículo integral, es un sistema de aconsejamiento y orientación a los alumnos sobre sus problemas académicos, socio económicos, afectivos y de salud y aun espirituales, a cargo de un docente, designado por el director de escuela.

ARTICULO 96.- La consejería y tutoría es un sistema de guía y auxilio a los estudiantes en sus problemas académicos, está a cargo de un Docente y permite la consolidación de la formación académico profesional de los estudiantes, desde su ingreso hasta su graduación.

ARTICULO 97.- Los estudiantes gozan de por lo menos de dos (02) horas semana/mes de Tutoría y Consejería; es responsabilidad del docente designado para cumplir con esta tarea publicar el horario y el lugar de atención.

ARTICULO 98.- Cada estudiante tiene plena libertad para comunicar al docente consejero sobre su real avance académico y las dificultades que afronta en el desarrollo de las asignaturas que cursa, así como sobre su condición socio económica, afectiva y de salud.

ARTICULO 99.- Los estudiantes pueden informarse de su respectivo historial académico a través del portal web del **SICA** de la UNTUMBES y compartir la información con el docente consejero a fin de tener una orientación adecuada para optimizar su rendimiento académico. Asimismo, recibir sugerencias sobre aspectos metodológicos del proceso enseñanza aprendizaje para mejorar su rendimiento y avance académico.

ARTICULO 100.- Si durante el desarrollo del semestre académico un estudiante afronta algún problema Socio económico o de Salud que altere su rendimiento académico, es responsabilidad del docente consejero informar a la Oficina General de Bienestar Universitario, a través de su Decanato.

ARTICULO 101.- Los padres de familia o apoderados reconocidos, son informados semestralmente sobre el rendimiento académico de sus hijos o pupilos en forma escrita o a través de la página web de la UNTUMBES utilizando mecanismos que garanticen la protección de la intimidad del estudiante.

CAPITULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN EN CERTAMENES ACADÉMICOS Y VIAJES DE ESTUDIOS

ARTICULO 102.- Los estudiantes para mejorar y reforzar su formación, tienen derecho a asistir a certámenes académicos, científicos y de investigación de carácter oficial y de alto nivel, dentro y fuera de la región Tumbes.

ARTICULO 103.- En la Universidad Nacional de Tumbes se consideran los siguientes certámenes académicos:

- | | | |
|--------------|-----------------|---------------|
| a) Congresos | b) Convenciones | c) Seminarios |
| d) Simposios | e) Foros | f) Paneles |
| g) Talleres | | |

ARTICULO 104.- Las solicitudes con fines de otorgamiento de facilidades para la asistencia a los indicados certámenes académicos, se presentan en la facultad correspondiente, en forma oportuna.

ARTICULO 105.- La UNTUMBES facilita la participación en certámenes académicos científicos y de investigación, de los estudiantes que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar matrícula en un mínimo de veinte (20) créditos.
- b) No estar incurso en alguna de las sanciones consideradas en el artículo 101° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 295° del Estatuto de la UNTUMBES.
- c) Pertenecer al tercio superior de su promoción.
- d) Para la participación en congresos y convenciones, se requiere la presentación de una ponencia aceptada por el Comité Organizador del certamen, la misma que debe ser de conocimiento previo de la Universidad.
- e) Los certámenes en cuyo desarrollo se solicita participar, deben tener relación o afinidad con las asignaturas cursadas y aprobadas.
- f) Tener como nivel académico mínimo, el VII Ciclo.

Si existiera cobertura para brindar facilidades de participación a estudiantes de la carrera que no cumplan con los requisitos antes indicados, el director de escuela autorizará su participación.

ARTICULO 106.- Los participantes en certámenes académicos deberán hacer llegar sus informes y conclusiones y hacer la réplica correspondiente, previa comunicación a la comunidad universitaria, en un plazo no mayor de quince (15) días de realizado el certamen. El Director de la Escuela profesional es el responsable del control de esta difusión e informe al consejo de facultad.

CAPÍTULO X

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTICULO 107.- La condición de estudiante de la UNTUMBES, se pierde por alguna de las siguientes causales:

- a) Por muerte
- b) Por renuncia voluntaria aceptada por el órgano competente
- c) Al obtener el grado académico de Bachiller
- d) Por falta grave debidamente comprobada
- e) Por haber sido separado de la Universidad, por deficiencia académica
- f) Por superar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos en reserva o licencia de estudios.

ARTICULO 108.- La pérdida de la condición de estudiante, por cualquiera de las razones señaladas en el artículo anterior, será sancionada mediante resolución del Consejo Universitario. Constituye una excepción la suspensión por deficiencia académica, pues es sancionada por resolución del Consejo de Facultad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto resolutorio de aprobación.

SEGUNDA.- La UNTUMBES, puede suscribir convenios con los Institutos y Escuelas de Educación Superior no Universitaria, públicas o privadas, con fines de complementación académica, cuyos estudios se rigen conforme a lo normado en el reglamento específico.

TERCERA.- Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el consejo de facultad y por el Consejo Universitario en última instancia, con excepción de la escuela de Derecho, que resolverá en Consejo universitario.